

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que, en el término de traslado de las excepciones propuestas por los demandados, la parte ejecutante guardó silencio.

II. Con el fin de continuar con el trámite correspondiente se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

1. PARTE DEMANDANTE: ALEX ALBERTO LEÓN PEÑA

1.1. Documentales:

Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

2. PARTE DEMANDADA: FAIR ALEXANDER BUITRAGO TORRES y EDISON LÓPEZ

2.1. Documentales:

Ténganse en cuenta las aportadas con los escritos de excepciones de mérito. (Fls 12-14 y Num. 011, C.1 –digital-)

III. Teniendo en cuenta lo anterior, en vista que no existen pruebas que practicar (Num. 2, Art. 278 del C.G.P.) y, como quiera que el material probatorio aportado es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia escrita **SE CORRE TRASLADO** a las partes, por el término común de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** (Art. 117 incisos 3º ibídem).

IV. Finalmente, se **REQUIERE AL DEMANDANTE** a fin de que, se sirva sufragar los gastos asignados al curador ad-litem en el asunto mediante auto del 26 de enero de 2022, bien se a aquel directamente o consignando el monto respectivo a la cuenta de depósitos judiciales del despacho para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2018-00412